

al se muestre por el Rvdo. de la Corte y se conozca al  
señor de la Rvda. de la Corte y se manden los asuntos  
de dichas Corts y se proceda al suscitarlos al seu señores  
de acuerdo con lo que se ha acordado en la Corte de  
la Rvda. de la Corte y se proceda al suscitarlos al seu señores  
de acuerdo con lo que se ha acordado en la Corte de

## DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de  
Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y  
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Du-  
que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abs-  
purg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y  
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes  
y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-  
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,  
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores  
y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de es-  
tos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que  
fueren de aqui adelante, y á todas las demás personas á  
quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda  
en cualquier manera, SABED: Que continuando el mi Con-  
sejo en proponerme quanto pueda conducir al bien de mis  
pueblos, y al adelantamiento de los ramos de pública pros-  
peridad, de que está encargado por los Señores Reyes mis  
antecesores en diversos tiempos, y en que le he confirmado  
por mi Real decreto de veinte y siete de Mayo de este año;  
y siendo uno de los que mas influyen en la felicidad de los  
Pueblos, de las Provincias, y aun de toda la Monarquía, el  
gobierno de los Propios del Reyno, se dedicó al exámen  
de este importantísimo negocio; y con motivo de varias re-  
presentaciones que se le hicieron acerca de la existencia de  
los papeles de la Contaduría general de esta dependencia,  
enagenaciones de fincas que se habian hecho durante la do-  
minacion enemiga, y otros puntos, las mandó pasar á mis  
Fiscales con los antecedentes. Estos, para manifestar la  
necesidad de que se devolviese explícita y terminantemente  
al mi Consejo la antiquísima é inmemorial autoridad con  
que desde los tiempos mas remotos de la Monarquía habia  
presidido al manejo, gobierno, dirección y distribucion de

Los Propios y Arbitrios del Reyno, hicieron relacion de las antiguas resoluciones en Cortes y fuera de ellas, y de los escritos que lo acreditaban; de la alteracion que sufrió en el año de mil setecientos cincuenta y dos con motivo de haber puesto el Señor D. Fernando vi á cargo de D. Pedro Diaz de Mendoza el manejo y direccion de dicho ramo; energica consulta que á su consequencia hizo el mi Consejo, y Real resolucion dada por el Sr. D. Carlos III, mi augusto Abuelo, en el año de mil setecientos sesenta, declarando que todos los Propios del Reyno habian de correr bajo la inspeccion del mi Consejo, encargándole muy particularmente que tomase conocimiento de ellos, de sus valores y cargas, y que con arreglo á la instruccion que se le dirigia los gobernase y administrase, tomando las cuentas anualmente, para que conocido su legitimo producto, se viera igualmente, si la inversion habia sido en los fines de su destino, sin extraviarlos á otros que no les eran correspondientes. Refirieron en seguida los progresos que habia tenido el ramo bajo la direccion del mi Consejo en los veinte y cinco años que mediaron desde el de sesenta al ochenta y cinco, habiendo hecho ver al Rey y al Reyno en consulta de siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis que el fruto de sus trabajos habia sido el de designar las verdaderas fincas, efectos y rentas de los Propios y Arbitrios: el de sistematizar su buen régimen, administracion y cobranza sin extravíos ni depredaciones: el de distinguir las cargas verdaderas de las voluntarias: el de cortar los abusos de gastos indebidos: el de haber formado reglamentos para doce mil quinientos veinte y seis pueblos, y proporcionado por medio de estas reglas y rigurosa economía crecidas sumas en beneficios, ahorros y existencias, que componian la cantidad de trescientos ochenta y un millones treinta y ocho mil quatrocientos y un reales con veinte y dos maravedis, sin comprender el importe de los gastos ordinarios y extraordinarios señalados á los pueblos en sus respectivos reglamentos. Y despues de hacer mención de las demas vicisitudes que ocurrieron hasta que en el año de ochocientos tres volvió el Consejo á recobrar toda su autoridad en este punto, continuando en ella hasta el de mil ochocientos ocho, en que sobrevinieron las calamidades públicas que han afligido al Reyno, concluyeron con el dictámen de que se restableciese la autoridad del mi Consejo en los expresados ramos en todo el lleno de sus antiguas y características funciones; y asimismo la

Contaduría general con el sistema y reglas fixas, que entendiese en el manejo y despacho de estos negocios, como lo hacia en dicho año. Y visto por el mi Consejo, que se conformó en todo con lo expuesto y pedido por mis Fiscales, me hizo presente en consulta de doce de este mes su parecer de que era necesario y muy conveniente se hiciese entender al Reyno que se le habian devuelto el conocimiento y facultades que tenia anteriormente sobre los Propios y Arbitrios de los pueblos, y que se habian desaprobado todas las novedades hechas en mi ausencia de estos Reynos acerca de la direccion, manejo é inversion del producto de estos ramos; y por mi Real resolucion conforme á su dictámen he tenido á bien declarar, como declaro, nulos los decretos de las Cortes llamadas extraordinarias y las ordinarias relativos á estos puntos; y mando que sin embargo de ellos y de las demás providencias que se han dado por las autoridades que se han sucedido durante mi cautividad, vuelva al mi Consejo la direccion, gobierno y administracion de los Propios del Reyno con arreglo á la instrucion de treinta de Julio de mil setecientos sesenta, y demás decretos y órdenes posteriores, y con la jurisdiccion y facultades que exercia en el año de mil ochocientos ocho, así en lo económico y gubernativo como en lo contencioso, restableciéndose la Contaduría general, aunque compuesta por ahora de solo los Oficiales que subsisten hábiles, y nombrándose únicamente el Contador; debiendo el mi Consejo exponerme mas adelante si encontrase alguna cosa digna de reforma, y mas provechosa para felicidad de los pueblos, y que exija variacion en las reglas con que se gobernaban estos ramos.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce. == YO EL REY. == Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del

Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Gonzalo Josef de Vilches. = Don Antonio Alvarez de Contreras. = El Conde del Pinar. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

A U T O.

Guárdese y cúmplase la Real Cédula de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y á fin de que se execute igualmente en los Pueblos y Villas eximidas de esta Provincia, íprimase y circúlese por vereda á la mayor brevedad contestándose en el interin el recibo. Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor Don Rafael Garrido, Corregidor interino por S. M. de esta Ciudad de Segovia á siete de Setiembre de mil ochocientos catorce. ==Rafael Garrido. ==Ante mí: Agustín Picatoste.

Es copia á la letra de su original, de que certifico  
como Secretario de Ayuntamiento.

*Agustin Picatoste.*